

342-1100 64 2112

M^a G. Rodríguez
Jardín



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



CIRCULAR EXTERNA No. 0001 DE 2009

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES MUNICIPALES, SECRETARIOS DE HACIENDA DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, DIRECTORES DE INSTITUTOS Y/O SECRETARIAS DE DEPORTES DEPARTAMENTALES Y/O MUNICIPALES

ASUNTO SOCIALIZACION LEY 1289 DE 2009 Y RECOMENDACIONES PARA SU CUMPLIMIENTO.

FECHA:

JUSTIFICACIÓN

El Instituto Nacional del Deporte "Coldeportes" en uso de las facultades legales conferidas por el numeral 8 del art. 61 de la Ley 181 de 1995, considera de especial importancia impartir instrucciones que orienten la gestión de los Institutos Departamentales del Deporte, o las entidades que hagan sus veces, como integrantes del Sistema Nacional del Deporte, para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la ley 30 de 1971, modificada por la ley 1289 de 2009.

Dicha obligación encuentra sustento jurídico en el art. 1 de la ley 1289 de 2009, que dice:

"...Parágrafo 2º. El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen decretado en la presente ley serán ejercidos en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, tal como lo establece el Decreto 2343 del 2 de diciembre de 1970 sin perjuicio de las funciones propias de las Contralorías General de la República, departamentales y municipales..."

Por tal razón, a continuación se establecen los elementos mínimos que han de observar las entidades territoriales en relación con el recaudo, inversión y distribución del impuesto al cigarrillo, con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de la Ley 1289 de 2009.

Los conceptos e instrucciones servirán de base para que la entidad a su cargo diseñe, ejecute e implemente los mecanismos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por la precitada Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE CULTURA





BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



administrativo de los institutos departamentales en desarrollo de la inversión del impuesto al cigarrillo.

III - PAUTAS METODOLÓGICAS PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA

Para cumplir con este mandato COLDEPORTES considera que se requiere establecer, de manera uniforme, procedimientos que permitan identificar las partidas que deberán ser trasladadas por los institutos departamentales a los entes municipales y así garantizar de manera eficaz el control y vigilancia sobre la inversión de dichos recursos.

Atendiendo a lo descrito en el párrafo anterior nos permitimos impartir las siguientes instrucciones:

3.1. DE LA APROPIACION DE LOS RECURSOS:

3.1.1. Los Institutos y/o Secretarías de Deporte, o quien desarrolle esta función, en cada Departamento, deberán ajustar sus presupuestos de gastos, apropiando partidas financiadas con el impuesto a los cigarrillos hasta el 70% del total aforado como ingresos por impuesto a los cigarrillos y apropiar en Gastos de Funcionamiento -Transferencias- el restante 30 % de lo aforado en ingresos por cigarrillos. En este rubro se maneja la transferencia a los municipios.

3.1.2. Una vez calculada la partida para la transferencia de los recursos, atendiendo que la ley establece que esta se debe hacer de conformidad con el sistema general de participaciones, consideramos que si la entidad no cuenta con la tabla de equidad decretada por el Departamento Nacional de Planeación, para la asignación del situado fiscal 2009, se debe ADOPTAR la distribución establecida para el deporte en el documento CONPES¹, y aplicar anualmente la misma proporcionalidad, según lo establecido por el CONPES.

3.1.3. Conocida la partida que se proyecta para cada municipio de su jurisdicción, el Instituto Departamental o quien haga sus veces deberá notificar al ente deportivo municipal si existiere, o en su defecto, a la Alcaldía para que se presupueste la partida a recibir y se apropien en gastos de inversión los proyectos que desarrollen la política deportiva nacional establecida en el Plan Decenal del Deporte.

¹ Documento CONPES No. 122 de 2009



3.1.4. De las actuaciones que se desarrollen en cumplimiento de la ley 1289 de 2009, los entes departamentales deberán enviar copia o vía Internet a COLDEPORTES NACIONAL de los actos administrativos que se expidan.

3.1.5. A su vez, los entes municipales deberán enviar a los entes departamentales copia de los actos administrativos de incorporación de los recursos y la apropiación de las partidas, señalando los proyectos que se financiaran con esta fuente de recursos, las cuales deben apuntar a las líneas de financiación definidas en los planes de desarrollo deportivo.

IV- DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL

4.1. VISITAS DE SEGUIMIENTO.

1. Incorporación de los recursos a los presupuestos del Instituto Departamental, previendo la transferencia del 30% a los municipios de su jurisdicción.
2. Verificación que el ente territorial haga la transferencia al Instituto y que éste los haya registrado.
3. Que exista coherencia en la ejecución de los recursos conforme a los planes de desarrollo del Instituto Departamental.
4. Verificación de la existencia de procesos contractuales ó ejecución de contratos requeridos para la inversión de los recursos.
5. Verificación de los registros contables conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptada.
6. Verificar que cada uno de los ingresos estén soportados con el respectivo recibo de caja el cual debe indicar el beneficiario, el concepto y el valor y a su vez que dicho valor haya sido consignado en la cuenta bancaria destinada para este fin y que los datos estén en concordancia con los informados por la Gobernación o Secretaria en el momento del giro al Instituto como son: Periodo y base de liquidación del impuesto.

NOTA: En caso del levantamiento de actas con observaciones, en la visita inmediatamente siguiente se verificará el cumplimiento de los requerimientos planteados.

V. LINEAMIENTOS TECNICOS PARA LA EJECUCION DE RECURSOS

1. A nivel escolar realización de juegos deportivos escolares e ínter colegiados de cada municipio (monitores, jueces, implementos deportivos para el escenario deportivo, necesarios para el desarrollo de cada evento.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE CULTURA



2. Apoyo a las Escuelas deportivas del municipio con monitores, implementos deportivos.
3. Capacitación a todo nivel: Realización con estamentos educativos superiores programas de capacitación para dirigentes deportivos, jueces, entrenadores, monitores, educadores físicos y toda la comunidad en general en los temas de deporte, recreación y actividad física tanto convencional como en discapacidad.
4. Apoyo a realización de programas de actividad física, fortalecimiento de los grupos de adultos mayores con personal calificado para los centros de actividad física e implementación para desarrollar dicho programa.
5. Apoyo a programas recreativos como nuevo comienzo, campamentos juveniles, juegos comunales, con monitores, jueces.
6. Apoyo al deporte asociado convencional y discapacidad en los municipios tales como: Clubes deportivos, Ligas deportivas en inscripciones a eventos y torneos realizados y aprobados por los organismos pertenecientes al sistema nacional del deporte, con monitores, apoyo personal biomédico.
7. Adecuación, mantenimiento de escenarios deportivos.
8. Apoyo a la realización de programas deportivos, recreativos y de actividad física para personas en situación de discapacidad con monitores, entrenadores e implementos deportivos.

VI. SANCIONES PREVISTAS

Artículo 78 de la Ley 181 de 1995, señala que son responsables solidarios del impuesto al cigarrillo, los fabricantes, distribuidores y los importadores, por la mora en el traslado del impuesto, el cual se efectuara al ente deportivo departamental correspondiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recaudo.

A su vez el art. 79 señaló: Sanciones. La mora en el pago por el responsable o entrega por el funcionario recaudador de los gravámenes a que se refieren los artículos precedentes, causará intereses moratorios a favor del ente correspondiente a la misma tasa vigente para la mora en el pago del impuesto de renta en Colombia, sin perjuicio de las causales de mala conducta en que incurran los funcionarios públicos responsables del hecho.

De otra, el Instituto Departamental o quien haga sus veces que no transfiera al Municipio la cuota parte del recaudo del impuesto (30%), no solo se hará acreedor a las sanciones que le imponga Coldeportes en su facultad de Inspección, vigilancia y Control; sino las disciplinarias, legales y fiscales que establezca la Ley.



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



VII- VIGENCIA

La Ley 1289 de 2009 entró a regir a partir del 1 de enero de 2009 y modificó el art. 4 de la ley 70 de 1971 al señalar que el 30% de los recursos productos del gravamen al cigarrillo a partir de dicha fecha deben ser distribuidos en los municipios de su Jurisdicción.

En este orden de ideas, las medidas adoptadas por la Ley 30 de 1971 respecto al control y vigilancia permanecen vigentes, en cumplimiento de las facultades de Vigilancia y control atribuidas a COLDEPORTES por la Ley , en concordancia con la Ley 181 de 1995.

VIII. OBLIGACIONES EXISTENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2008

Los Institutos Departamentales que a 31 de Diciembre de 2009 tengan obligaciones pendientes por concepto de Acuerdos de Pago o transferencias NO efectuadas, deberán iniciar los trámites presupuestales necesarios para dar cumplimiento a las mismas.

Cualquier arreglo con base en las obligaciones pendientes se sujetaran a lo dispuesto en la resolución 374 de 2008 del Coldeportes, en concordancia con la Ley 1066 de 2006.

EVERTH BUSTAMANTE GARCIA
Director

MARIA VICTORIA ROMERO VELASQUEZ
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyecto: Olga Lucía Ruiz Mora
Revisó: Orlando Sotelo Suarez
Maria Victoria Romero Velasquez